

NEUQUEN, 15 de Noviembre del año 2023.-

Y VISTOS:

En Acuerdo estos autos caratulados: **"NATALIA STORNINI -TITULAR DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE N° 2-S/QUEJA E-A: "O. V. A. S/SITUACION LEY 2212" (EXPTE. 122118/22)", (CNQCI EXP N° 1086/2023)**, venidos a esta **Sala II** integrada por los vocales Patricia **CLERICI** y José **NOACCO**, con la presencia de la secretaria actuante, Sandra **ANDRADE** y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **la jueza Patricia CLERICI dijo:**

I.- La titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente n° 2 plante recurso de queja por la apelación denegada, interpuesta contra la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 dictada en los autos principales.

Califica de gravísima la actitud asumida por la jueza de primera instancia, por cuanto cercena el derecho a recurrir reconocido por el art. 82 inc. h) de la CIDH.

Dice que la jueza de grado entiende que el Ministerio que ejerce carece de legitimación para apelar una orden judicial que afecta directamente al organismo a su cargo, siendo errónea tal concepción no sólo por las funciones establecidas en el art. 103 del CCyC, sino porque se afecta la independencia y autonomía funcional del Ministerio Público de la Defensa.

Entiende que el auto atacado pareciera contemplar exclusivamente los derechos de los adultos en el marco de la ley 2.785, excluyéndolo a V., lo que es contrario a la tutela judicial efectiva, al acceso a justicia y al interés superior del niño.

Insiste en que la ley de violencia familiar no excluye a V. de su protección ya que él es parte del grupo familiar al que hacen referencia sus arts. 1 y 2.

II.- Reunidos los recaudos de ley (arts. 282 y 283 del CPCyC), paso al tratamiento de este recurso recordando que la queja se refiere siempre a una cuestión de índole procesal, en la que sólo debe apreciarse si una apelación fue bien o mal denegada.

En las actuaciones principales la jueza actuante ordenó se diera vista a la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente, con el objeto que realice el "despeje" de la situación en relación al niño V., e informe respecto de su situación en el plazo de 48 horas.

La Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho proveído, siendo denegada la apelación por no ser, la recurrente, parte en las actuaciones, agregando que la intervención del organismo es en los términos del art. 49 de la ley 2.302 y que lo peticionado se encuentra en el ámbito de su incumbencia.

Si bien la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente no es parte en las actuaciones principales -que versan sobre violencia familiar, concretamente entre los progenitores de V.-, ni tampoco se la ha citado a juicio en los términos del art. 103 del CCyC, lo cierto es que se le ha impuesto una carga procesal: tomar intervención en la situación del niño V. y presentar un informe en el expediente.

Desde ese punto de vista, y toda vez que la Defensoría plantea el recurso en defensa de la autonomía funcional que tiene el Ministerio Público, entiendo que se

encuentra legitimada para cuestionar la orden judicial por la vía elegida.

Ahora bien, dado que el expediente principal refiere a una cuestión de violencia familiar, la apelación planteada por la Defensora, en atención al agravio que pretende deducir, conforme lo ha manifestado en el escrito de queja, no puede demorar el desarrollo de los autos principales.

Por otra parte, surge del sistema Dextra que en fecha 13 de noviembre de 2023 la madre del niño ha informado que desde el día de la madre V. ha sido reintegrado al hogar materno, permaneciendo en él a partir de ese momento, prestando conformidad el padre para que el hijo conviva con la mamá, con un régimen de comunicación paterno filial que se cumple con la intervención de la hermana o el sobrino de la progenitora; como así también que se han instado las acciones correspondientes a efectos de establecer el régimen de cuidados personales y la cuota alimentaria a favor de la persona menor de edad.

Por ello, y de insistir el juzgado en el cumplimiento de la orden impartida, entiendo que debe la Defensoría proceder conforme lo requerido por la jueza de grado, sin perjuicio de tramitar el recurso, el que se concede, entonces, con efecto devolutivo; debiendo formarse incidente a tales efectos.

Ello, claro está, sin perjuicio de la posibilidad de ventilar la cuestión de fondo por vía administrativa, a través de los respectivos superiores jerárquicos, despejando, de ese modo, el trámite procesal.

III.- Por lo dicho, propongo al Acuerdo hacer lugar a la queja articulada y conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente contra el proveído de



fecha 12 de septiembre de 2023, debiendo formarse incidente de apelación a los efectos de su tramitación.

El juez José NOACCO dijo:

Adhiero al voto que antecede, expidiéndome en igual sentido.

Por ello, esta **Sala II**

RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la queja articulada y conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente contra el proveído de fecha 12 de septiembre de 2023, debiendo formarse incidente de apelación a los efectos de su tramitación.

II.- Imponer las costas de segunda instancia

III.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

**Dra. PATRICIA CLERICI Jueza- Dr. JOSÉ NOACCO Juez
Dra. SANDRA ANDRADE Secretaria**